



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000099-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 29 de mayo de 2026; el Informe N.º 001093-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de junio de 2026; y el Expediente N.º 76712-2026/MC de fecha 26 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL FANTASMA DE LA ÓPERA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 76712-2026/MC, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL FANTASMA DE LA ÓPERA", a realizarse del 13 de junio al 26 de julio de 2026, y del 15 de agosto al 4 de octubre de 2026, con funciones los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con un tiempo de duración de setenta minutos, en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Parque Salazar s/n Int. 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000099-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "EL FANTASMA DE LA ÓPERA", del periodista y escritor francés Gastón Leroux, adaptada por Els Vandell; la cual presenta lo que sucede en la gran Ópera de París, recinto en donde comienzan a ocurrir cosas misteriosas, tales como puertas que se cierran solas, notas que aparecen sin explicación y la presencia de un enigmático fantasma que parece verlo y oírlo todo; por lo que, cuando la joven cantante Cristine deslumbra al público con su voz, el secreto mejor guardado del teatro sale a la luz para cambiar sus vidas para siempre, desencadenando una aventura plena de humor, música, amistad y grandes emociones mediante la cual los personajes descubrirán que detrás de cada sombra hay una historia y que incluso los corazones más heridos pueden encontrar un lugar en el mundo;

Que, "EL FANTASMA DE LA ÓPERA" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia provista de una narrativa de inicio a fin, desplegando una serie de elementos que exponen el desenvolvimiento y la participación de distintos personajes para finalmente desembocar en un acto resolutorio final;

Que, respecto del contenido cultural, "EL FANTASMA DE LA ÓPERA" es una propuesta escénica que mediante una narrativa simple lleva al público una de las novelas más emblemáticas de la literatura gótica universal, permitiendo que el espectador se acerque a un clásico de la narrativa y del teatro musical; erigiéndose como una puesta en escena que rescata el valor artístico e histórico de la ópera como



espacio cultural, propiciando que las nuevas generaciones revaloricen esta figura esencial de la cultura occidental desde un punto de vista contemporáneo y sensible;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional y nacional, al constituir una propuesta que explora temas universales como la exclusión social, el amor, la apariencia física, la compasión y la necesidad de pertenencia; advirtiéndose de este modo que la obra preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EL FANTASMA DE LA ÓPERA" conforma un espectáculo teatral que coadyuva al desarrollo cultural al invitar al espectador a reflexionar sobre cómo la exclusión social y el resentimiento pueden deformar emocionalmente a una persona en mayor medida que las propias heridas físicas; planteando la vital importancia de la compasión, la escucha y la posibilidad de reconciliación, demostrando que el afecto y la consideración logran abrir caminos hacia la transformación personal, y transmitiendo a través del personaje de Erick un mensaje profundamente humano sobre las trágicas consecuencias del rechazo, la soledad y la falta de empatía;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL FANTASMA DE LA ÓPERA" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; siendo, por el contrario, un espectáculo que provee espacios de reflexión sobre la diversidad, la tolerancia y la dignidad humana, resultando ser temas fundamentales para el desarrollo cultural y social de la comunidad que afirman la identidad cultural de los ciudadanos y fomentan la reflexión de tópicos relevantes en favor del desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "EL FANTASMA DE LA ÓPERA" cuenta con un aforo habilitado de 217 localidades y presenta el siguiente tarifario: General, en preventiva a S/ 34.00 y venta regular a S/ 40.00 con un aforo de 128; CONADIS y Adulto mayor a S/ 34.00 con un aforo de 86; y Silla de ruedas a S/ 25.00 con un aforo de 3;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 76712-2026 presentado por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del



espectáculo de teatro denominado "EL FANTASMA DE LA ÓPERA", a realizarse del 13 de junio al 26 de julio de 2026, y del 15 de agosto al 4 de octubre de 2026, con funciones los sábados y domingos a las 4:00 p.m., con un tiempo de duración de setenta minutos, en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Parque Salazar s/n Int. 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL FANTASMA DE LA ÓPERA", a realizarse del 13 de junio al 26 de julio de 2026, y del 15 de agosto al 4 de octubre de 2026, con funciones los sábados y domingos a las 4:00 p.m., en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Parque Salazar s/n Int. 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 76712-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES